

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 1999,

#### D I S P O N G O

Primero. Se aprueba la alteración de los términos municipales de Albolote y Peligros, ambos de la provincia de Granada, por segregación de parte del término de Peligros para su agregación al de Albolote, y la incorporación al término de Peligros, por compensación, de parte del término de Albolote, sobre la base del artículo 10.2.d), de la Ley 7/93, de 27 de julio.

Segundo. Las porciones segregadas son las siguientes:

a) Segregación del término de Peligros para su agregación al de Albolote, de una extensión de 358.325 m<sup>2</sup>, que comprenden 155.064 m<sup>2</sup> de suelo urbano residencial, 110.951 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable y 92.309 m<sup>2</sup> de suelo urbano industrial.

b) Segregación del término de Albolote para su agregación al de Peligros, de una extensión de 332.064 m<sup>2</sup>, que comprenden 59.725 m<sup>2</sup> de suelo urbano industrial y 272.339 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable.

Tercero. La nueva línea divisoria que delimita los dos términos discurre por los puntos y parajes que a continuación se describen:

Parte del arroyo Juncaril en el punto en que se encuentran los tres términos municipales (Albolote, Peligros y Maracena), con dirección Nordeste, sobre la linde de las parcelas 135 y 134 del Polígono Industrial de Juncaril, hasta llegar al cruce con la calle «G». Por esta calle en dirección a la calle «A» hasta el cruce con ésta, y continúa por este vial que discurre junto a «la mediana» por su lado Noroeste, llega hasta el cruce con la calle «B», en el que se pasa al otro lado de la mediana, discurrendo por esta vía del ferrocarril, siguiendo paralela a ésta hacia el Norte y hasta la parcela 21 en la que por su linde Sudoeste llega hasta la calle de Zona Ferroviaria por el margen noroeste de la misma, continúa hasta la prolongación del lindero entre las parcelas 311 y 312, y pasando por esta linde sigue con su dirección hasta cruzar la autovía. Y sigue por la margen este de la vía de servicio de la autovía, hasta el puente, la cruza, prolongación de la calle «E», coincidiendo a partir de ahí con el término antiguo, hasta llegar al borde del Plan Parcial Cortijo del Aire II, en el que sigue el borde de este Plan Parcial. Continúa asimismo por el borde del Plan Parcial Atalaya, hasta un barranco existente en la parte superior del mismo. Sigue este barranco unos 240 metros hasta la prolongación del camino que viene atravesando el Barranco del Romeral, y sigue por este camino hasta unos 130 metros del cruce con el Barranco «del Romeral», punto en el que con dirección Noroeste llega hasta la delimitación preexistente, a partir de la cual continúa sin modificación alguna.

Cuarto. Los derechos, créditos y deudas de los territorios que se segregan pasan a la titularidad del municipio a que se agregan.

Quinto. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación y Justicia, para las actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyéndose la potestad de arbitrar los conflictos que

puedan surgir entre ambas Corporaciones en relación con las zonas objeto de segregación.

Sexto. Los Ayuntamientos de Albolote y Peligros se entregarán copia autenticada de todos los expedientes en trámite que afecten y hagan referencia a las zonas segregadas.

Séptimo. Por el referido titular de la Dirección General de Administración Local, se solicitará al Instituto Geográfico Nacional que, con la colaboración de las Corporaciones interesadas, proceda a la realización de los deslindes de las porciones segregadas.

Octavo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Noveno. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*DECRETO 56/1999, de 9 de marzo, por el que se crea la Entidad Local Autónoma Las Marismillas en el municipio de Las Cabezas de San Juan, Sevilla.*

El artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán las Entidades de ámbito inferior al municipio para la administración descentralizada de núcleos de población separados. Esta regulación se contiene en la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, concretamente en su Título V, sobre Entidades Locales Autónomas.

El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan inició y tramitó el procedimiento para la creación, como tal Entidad, de «Las Marismillas». Durante su desarrollo quedó acreditada la concurrencia de los requisitos establecidos en los artículos 47 a 50 de la mencionada Ley autonómica. También consta la información pública practicada y el informe positivo del Consejero de Obras Públicas y Transportes, acerca de los aspectos territoriales que plantea la constitución de la nueva Entidad Local. Se han emitido los informes preceptivos como el del Consejo Consultivo de Andalucía, fechado el 4 de febrero de 1999 y otros facultativos, que se consideraron necesarios.

El artículo 48 de la referida Ley Reguladora de la Demarcación Territorial de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la creación de las Entidades Locales Autónomas a propuesta de la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, según previene el artículo 51. Por aplicación del artículo 44.2 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad esta decisión debe revestir la forma de Decreto.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo.

## DISPONGO

Primero. Se crea la Entidad Local Autónoma que será denominada «Las Marismillas», en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, Sevilla.

Segundo. Los límites territoriales son los resultantes de la descripción siguiente:

«Al Norte limita con el término de Las Cabezas de San Juan y con los siguientes accidentes geográficos: Desagüe denominado D-4-IX-3, al Sur con el término de Las Cabezas de San Juan y con los siguientes accidentes geográficos: Vía de ferrocarril Canal del Bajo Guadalquivir y entre ambos la acequia denominada A-X-5-4, al este con el término de Las Cabezas de San Juan y los siguientes accidentes geográficos: Desagüe denominado D-4-X-1-10 y al Oeste con la frontera actual de los términos de Lebrija y Las Cabezas de San Juan.

Tercero. En el ejercicio de sus competencias propias, la Entidad Local Autónoma «Las Marismillas» asumirá la prestación de los servicios siguientes:

- a) Concesión de licencias de obras menores.
- b) Pavimentación, conservación y reparación de vías urbanas.
- c) Alumbrado público.
- d) Limpieza viaria.
- e) Ferias y fiestas locales.
- f) Abastos.
- g) Funerarios.
- h) Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- i) Alcantarillado.
- j) Recogida de residuos.
- k) Control de alimentos y bebidas.

En el ejercicio de sus competencias se tendrá presente, en todo caso, la debida coordinación con el Municipio.

Cuarto. La nueva Entidad Local ejercerá también las competencias relacionadas a continuación, delegadas por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan en acuerdo plenario de 27 de noviembre de 1997:

- a) Concesión de Licencia de Obras Mayores.
- b) Seguridad Ciudadana y Tráfico.
- c) Protección Civil.
- d) Promoción y Gestión de Viviendas.
- e) Participación en la gestión Primaria de la Salud.
- f) Prestación de los Servicios Sociales y reinserción social.
- g) Actividades o Instalaciones Culturales y Deportivas.
- h) Participar en la Programación de la Enseñanza y Cooperar con la Administración Educativa en la Creación, Construcción y Sostentamiento de los Centros Docentes, interviniendo en sus órganos de gestión y participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Quinto. La separación patrimonial será la acordada por el pleno del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, con fecha 27 de noviembre de 1997. Los elementos patrimoniales están valorados en 529.552.408 ptas.

Sexto. Las asignaciones presupuestarias son las aprobadas por el Pleno, con fecha 28 de mayo de 1998.

Para actualizarlas anualmente se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Porcentaje de aumento o disminución de que sea objeto el Presupuesto del Ayuntamiento por operaciones corrientes, excluidas las subvenciones.

b) Conste de las competencias y servicios propios gestionados por la nueva Entidad.

c) Su número de habitantes.

Séptimo. Las Marismillas pasa a ser titular de los derechos, créditos y deudas generados anteriormente en su territorio.

Octavo. Los expedientes en trámite que tengan relación con el territorio de la nueva Entidad serán terminados y resueltos en el Ayuntamiento, que comunicará a la Entidad la resolución que recaiga.

Noveno. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local para las actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyéndose la potestad de arbitrar los conflictos que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la nueva Entidad.

Décimo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Undécimo. En el plazo de tres meses deberán estar terminadas las transferencias económicas, entregas de bienes y cuantas otras gestiones sean necesarias para la completa efectividad de este Decreto.

Duodécimo. Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación definitiva de los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, he resuelto publicar la relación definitiva de beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la entonces Consejería de Economía y Hacienda de fecha 2 de febrero de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones para el Fomento y la Promoción Comercial (BOJA núm. 14).

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes.